

llega por medio de reelecciones, y que la designación se haga por las autoridades políticas superiores, obrando de entero acuerdo con ellas y sancionando siempre su determinación los cuerpos electorales, sin que haya agitación ni lucha popular. Alguna vez que el Gobierno general se abstuvo de dirigir las elecciones municipales (1876), el ayuntamiento de México resultó de una composición tan heterogénea y de un personal tan notoriamente incompetente para la dirección de los negocios de la ciudad, que se hizo indispensable que fuera nulificada la elección. Este poder de designación de los funcionarios municipales, que de hecho ha concedido la República tanto al Gobierno Federal como á los locales de los Estados, ha probado ser muy superior al de la elección verdaderamente popular y ha contribuido en buena parte al progreso na-



México — Palacio Municipal. Escalera principal y vestíbulo

cional, permitiendo que en los ayuntamientos, de la misma manera que en los cuerpos verdaderamente políticos, tengan entrada hombres de probidad, inteligencia y dotes administrativas, aunque carezcan de popularidad entre las masas analfetas que forman la mayoría de las poblaciones.

Ciertamente que tal divorcio de la práctica y de la ley tiene que ser transitorio en este punto, como en todos los demás de las instituciones mexicanas, y que en un porvenir no remoto habrá de sancionarse por la ley algún sistema capaz de ser practicado sin comprometer los intereses sociales; mas en el último cuarto del siglo xix el hecho ha sido el que dejamos señalado, como un caso especial del fenómeno característico de ese período de paz en que la Nación ha entrado francamente en el sendero de su organización social y política, depositando por tácito consenso, en manos de un jefe por todos acatado, un poder omnímodo y general para la dirección de los negocios públicos.

41. Al abrirse el siglo xx, los ayuntamientos se encuentran, lo mismo que las demás instituciones nacionales, en pleno período de desenvolvimiento y de rápida transformación: dotados de mayores elemen-

tos pecuniarios que nunca, pero ante la ingente necesidad de satisfacer exigencias crecientes, que pueden resumirse en una sola: la de convertir en poblaciones cómodas y salubres, para grupos numerosos y de vida activa, las que fundó el régimen colonial en una época de quietud y de vida reposada, y que el período revolucionario conservó pequeñas, estrechas, insalubres é incómodas. Adaptar las ciudades mexicanas al tipo moderno, para una vida amplia y activa, es la actual misión de los ayuntamientos, y de la manera de cumplirla dependerá en gran parte el porvenir de la Nación, pues aun para subsistir necesitan los pueblos seguir la marcha del progreso general de la humanidad.

De ahí tremendos problemas hacendarios y de organización municipal, que urge resolver con acierto, tanto más intrincados y difíciles cuanto más extensas é importantes sean las ciudades.

42. Bien diversa de las ciudades ha sido la historia de las poblaciones pequeñas, y especialmente la de los que llamamos *pueblos de indios*. En vano las leyes mexicanas se han empeñado en borrar la honda división de las razas que constituyen la población nacional y que en la legislación colonial española dió origen á dos leyes, una para el blanco, europeo ó criollo, y otra para el indio. La República borró de sus códigos toda diferencia y dió á su legislación, como base fundamental, la más completa igualdad civil y política de todos los mexicanos; pero desgraciadamente el esfuerzo ha sido en gran parte estéril, y el indio ha continuado y continuará aún por muchos años sentado á la puerta de su *jacal* ó cultivando y explotando por los procedimientos más primitivos sus tierras y montes, que conserva en común contra la ley, hasta que el alza del jornal y la instrucción, tanto alfabética como industrial, lo curen de sus enfermedades crónicas: la miseria y la ignorancia, que hoy lo tienen condenado á la apatía y á la triste inmovilidad de los ídolos sedentes de sus antepasados.

La ley ha hecho, ó mejor dicho, ha querido hacer del pueblo de indios una población regida y administrada conforme á los mismos principios que las de blancos y mestizos, y aun ha confiado á sus ayuntamientos la misión de vigilar el reparto de los terrenos de comunidad, alma de los viejos pueblos y cuya desamortización fué decretada desde 1856; pero tales disposiciones han sido inútiles, y en vano al restablecerse la República (1868) se insistió en el reparto y reducción de las tierras comunes á propiedad individual. Esos ayuntamientos, faltos de toda iniciativa en cuanto á administración municipal, han continuado amparando y defendiendo con toda clase de ardid y subterfugios legales los bienes de comunidad, y ni siquiera han hecho desaparecer los viejos cacicazgos locales, pues los caciques han sido siempre los regidores y presidentes municipales, robusteciendo y legalizando así su poder sobre los indios.

CONCLUSIÓN

43. ¿Qué ha sido el Municipio en la historia mexicana? ¿Qué es hoy? ¿Cuál sea el porvenir que su pasado y su presente permiten conjeturar para él? Tales son las cuestiones que en breve síntesis trataré de resolver.

44. El Municipio ha sido la unidad administrativa elemental y la primera base de la división territorial. Lo mismo que las provincias é intendencias de la época colonial, y los departamentos durante las épocas de centralismo, los actuales Estados de la Federación y el Distrito y Territorios Federales están divididos en municipalidades, que forman, por la reunión de varias, una división administrativa superior bajo el nombre de partido, distrito, prefectura ó cantón, aunque Estado hay cuya división se hace directamente en municipios, sin el intermedio de distritos.

45. El Municipio ha constituido siempre una persona jurídica, capaz de derechos y obligaciones, que puede adquirir y poseer bienes, así como contratar, y forma hoy con la Unión y los Estados la trilogía de las personas morales de la administración pública, distinguiéndose por este carácter de los distritos ó prefecturas, y también del Distrito y de los Territorios Federales, que carecen de personalidad civil.